



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 78

Miércoles 8 de Abril

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 27 de Marzo de 1942, se publica la siguiente Orden:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 12 DE MARZO DE 1942 por la que se sanciona el delito y abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

El especial interés que al nuevo Estado merece institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales por la Religión elevados a la categoría de Sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filiación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones.

Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que con la desaparición del legítimo hogar concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosa al orden, a la justicia y a la misma economía de la Nación.

Por ello, la mayor parte de las legislaciones penales, singularmente las más recientemente promulgadas, sancionan con severas penas el incumplimiento de estos deberes de asistencia familiar reafirmando saludablemente el criterio de indiferencia que rigió como lógica secuela de sus prejuicios en los regímenes liberales.

No era posible que España, restauradora decidida de los principios religiosos que inspiraron su legislación tradicional, siguiera formando apáticamente entre los Estados aún insensibles a males de tanta gravedad y a subsanarlo viene esta disposición que inspirada en las características esenciales de nuestro régimen, sirve radicalmente a los postulados más imperiosos de la moral cristiana.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. El que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de mil a diez mil pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente, además de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad marital.

Artículo segundo. Los números quinto y sexto del artículo quinientos setenta y ocho del Código Penal, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Quinto. El padre de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuesto por la Ley respecto de sus hijos no les procurare la educación que sus facultades permitan».

«Sexto. Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1942, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio del Ejército

DECRETO de 14 de Marzo de 1942 por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1943.

La necesidad de llegar de un modo rápido a la normalización de los licenciamientos de los reemplazos actualmente en filas, parte de los cuales han sido ya licenciados, con el fin de que los ciudadanos de edades ya pasadas del tiempo normal de servicio activo se reintegren a sus actividades civiles en beneficio de la Economía Nacional, induce a, sin prejuzgar el momento de su llamamiento, adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y tres.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y tres en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo.—Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en el presente mes y todo el próximo de Abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio, en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de Mayo próximo.

Artículo cuarto.—El día primero de Mayo las Autoridades Municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo.—Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el Capítulo décimotercero del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el Capítulo décimocuarto del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre siguiente.

Artículo décimo.—Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo.—Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de Octubre.

Artículo décimotercero.—El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo décimocuarto.—Se aplicará el cuadro de inutilidades publicado por Decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo décimoquinto.—Todas

ta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

12. Los Gobernadores Civiles

Modelo de instancia que se cita

Póliza  
de  
1.50 pts.

Ilmo. Sr.:

Don....., natural de....., vecino de....., con domicilio en..... de... años de edad, provisto de cédula personal número....., tarifa....., clase....., expedida en..... el día... de..... de 194... con el debido respecto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL número..... del día... de..... del año en curso; a cuyo efecto hace constar reúne las siguientes circunstancias que acredita en la documentación que acompaña y figura relacionada al dorso:

- a) Ingresó en el Cuerpo..... (forma y fecha de ingreso).....
- b) Figura en el Escalafón..... (categoría y número).....
- c) Posee los títulos de... (títulos académicos y profesionales).....
- d) Ha ganado las siguientes oposiciones.....
- e) Posee los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local..... (votos de gracias, trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).....
- f) Como méritos de calidad alega..... (ser Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.).....
- g) Su situación actual es.... (plaza que desempeña, carácter de interino o propietario, o en expectación de destino).....
- h) Resultado de su expediente de depuración... (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente aún).....

Por todo ello, a V. I.

SUPLICA se digno tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas que, por orden de preferencia, relaciona:

- 1.ª... (plaza—provincia—categoría—definitiva o condicionada).
- 2.ª.....

Etc. etc.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(CONCLUIRA)

1008

**Recaudación de Contribuciones**

Edicto

Presupuestos 1940 al 1941

Contribución Rústica

Término municipal de  
MADRIGAL DE LA VERA

Don Manuel Alfonso Camo, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la Zona de Jarandilla.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a deudores de paradero ignorado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargada su finca, que también se indicará, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de Marzo de 1942, he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Esta-

tuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen finca embargada, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, 25; nombres de los contribuyentes, su vecindad y finca embargada, Benito García, Teodoro y Benigno; vecindad, Madrigal de la Vera; 18 áreas, 78 centiáreas del polígono 4, parcela 12, al paraje «Recodo»; que linda por N., Francisca Cordovés; E., camino de Candeleda; S., don Eusebio Huertas Timón, y O., Aurelio y Angel Rubio Martínez; valoración, pesetas 1.443'40.

Así, pues, conforme al art. 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Madrigal de la Vera a 7 de Marzo de 1942.—El Recaudador auxiliar, Manuel Alfonso.

Providencia.—Cúmplase lo ordenado por el Encargado de la recaudación ejecutiva, publíquese y fíjese en los puntos de costumbre el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Madrigal de la Vera a 7 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

Diligencia.—Queda cumplimentado cuanto ordena el Sr. Alcalde en la providencia que antecede.

Madrigal de la Vera a 7 de Marzo de 1942.—El Alguacil, P. O., Angel López.

1054

**Parque de Intendencia**

ANUNCIO

Hasta el día veintisiete del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y su Depósito durante el mes de Mayo próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesitan.

Cáceres, 6 de Abril de 1942.—El Director, Rafael Garnica.

(16 pstas.)

1048

**Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14 de Plasencia**

CIRCULAR

En cumplimiento a cuanto determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta de Clasificación y Revisión de mi Presidencia, ha acordado fijar la fecha para examinar y fallar las peticiones de Prórroga de 2.ª clase de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1940 a 1942, ambos inclusivos, que actualmente disfrutan de estos beneficios, por estar comprendidos en el artículo 313 del citado Reglamento de Reclutamiento, en 3 del próximo mes de Julio, a las nueve horas de su mañana, debiendo estos solicitarlas de esta Presidencia en todo el mes de Mayo y Junio venideros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del precitado Reglamento, acompañando a las instancias cuantos documentos previene en el referido artículo 313, lo que publicarán los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes a la jurisdicción de esta Caja de Recluta número 14, por medio de Edictos fijados en sitios públicos o bien por pregones, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de todo el vecindario.

A dicho acto podrán concurrir, si así lo desean, los mozos o personas que los representen, bien entendido que tanto el viaje de ida y regreso a esta ciudad será por cuenta de los interesados.

Al propio tiempo se hace presente no está comprendidos en esta CIRCULAR los mozos del reemplazo de 1943, para cuyo personal se darán instrucciones que aparecerán en su día en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Plasencia, 6 de Abril de 1942.—El Teniente Coronel Presidente, Fernando López Díez.

1061

**Aduana de Valencia de Alcántara**

ANUNCIO

Por el presente se hace público el acuerdo recaído en el expediente de abandono, número 142, de esta Administración Principal de Aduanas, según el cual se ha declarado el abandono provisional de 5 cajas p. b. 322 kilogramos, conteniendo piezas de automóviles llegadas a esta Aduana, con hoja de ruta 5839 y consignadas a A. I. de Automovilismo, sin que hasta la fecha se haya pedido el despacho de las mismas. De conformidad con lo señalado en el artículo 319 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, se publica la citada resolución en este periódico oficial durante tres días consecutivos, y en el plazo de veinte, a contar desde la primera inserción las personas o entidades que se crean con derecho, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes con referencia a dicha decisión, ante esta Aduana.

Valencia de Alcántara, 4 de Abril de 1942.—El Administrador, Francisco Rubio.

1043

**Alcaldías**

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Don José Díaz Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que habiendo terminado de confeccionar la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este término, el reparto correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y uno, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, hábiles, contados desde el siguiente día que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo, podrá ser libremente examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, y presentar las reclamaciones al efecto, advirtiéndose, que éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El tanto por ciento aplicado sobre las utilidades líquidas, ha sido el 5 070 por ciento.

Robledillo de Trujillo, 28 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Díaz.

1021

TRUJILLO

Cuentas generales del Presupuesto de 1941

Presentadas con sus justificantes las cuentas generales del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1941 para el trámite de su aprobación provisional, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, para que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Trujillo, 28 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

1020